

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C. junio Dieciséis (16) de 2020

Hora audiencia: 10:00 a.m

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00054 00**

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Demandante: MARIO GAMA DIAZ

Demandado: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante; MARIO GAMA DIAZ

Apoderado demandante: Dra. EDITH MEJIA GARZON

Apoderado Colpensiones: Dr. JOSE DAVID MURGAS OÑATE

Apoderado de Porvenir : Dr. JHON ALEX BARROS CARDENAS

Apoderado de Protección: DRA. LISA MARIA BARBOSA HERRERA

Nota en instalación:

En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y en el Acuerdo PSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Se identifican los apoderados de las partes a quienes se les reconoce personería.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ante la manifestación de los representantes legales de PROTECCIÓN Y PORVENIR, se declara fracasada la audiencia de conciliación

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal nulidad que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer SI HAY LUGAR A DECLARAR LA NULIDAD DE LA AFILIACION DEL DEMANDANTE AL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

DECRETO DE PRUEBAS

- DEMANDANTE (fol. 90)
 1. Documentales aportadas con la demanda
 2. TESTIMONIOS
 - AMANDA MEDINA BOCANEGRA
 - JORGE LUIS RODRIGUEZ
 3. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE

- DEMANDADA COLPENSIONES (FL. 115)
 1. Documental allegada con la contestación de la demanda

- DEMANDADA PORVENIR S.A. (150)
 1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda.
 2. Interrogatorio de parte al demandante
- DEMANDADA PROTECCION S.A. (fl. 255)
 1. Documentales aportadas con la contestación
 2. Interrogatorio de Parte al demandante.

La apoderada de la parte demandante desiste del testimonio del testimonio de JORGE LUIS RODRIGUEZ.

Auto El despacho acepta el desistimiento presentado.

PRACTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio al demandante y testimonio

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor MARIO GAMA DIAZ identificada con la C.C. No. 19.346.555, realizada por la demandada PORVENIR S.A., el 22 DE OCTUBRE DE 1997, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada PROTECCION S.A. La devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante MARIO GAMA DIAZ, como cotizaciones, rendimientos, sin lugar a descuento alguno, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a recibir de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, rendimientos y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

Grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones. Por secretaria remitir ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá.

AUTO. El despacho aclara que las ordenes van impartidas para la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A y no para COLFONDOS S.A, como se indicó en el numeral tercero de la sentencia.

El Despacho en atención a la emergencia sanitaria por el COVID-19 y al Acuerdo P PSJA20-11567 del 05 DE JUNIO de la presente anualidad emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que dispuso exceptuar de la suspensión de términos los procesos relacionados con NULIDAD E INEFICACIA DE AFILIACIÓN AL RAIS, y además autorizando que se realicen audiencias virtuales, dispone dar lectura a la presente acta para que sea aprobada por sus intervinientes, así mismo se envía copia de la misma al chat de TEAMS, para que quede registro en el audio y video de la audiencia. A lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo con su contenido, la misma será remitida a los correos electrónicos de las partes.

Se notifica en estrados,

LA JUEZ,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

LA SECRETARIA

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN.